

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, marzo cuatro de dos mil veintidós

Interlocutorio 20
Radicado: 05-001-31-10-008-2021-00656-01
Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: LILIA RAMIREZ TABARES
Demandados: HER. DE LUIS ALBERTO MUNERA RUDA
Providencia: RECHAZA DEMANDA

Recibido de reparto el proceso de UNION MARITAL DE HECHO, que promueve la señora **LILIA RAMIREZ TABARES**, en contra de los herederos determinados e indeterminados de **LUIS ALBERTO MUNERA RUDA**, por auto del 18 de enero de 2022, se inadmitió la acción para que dentro de los cinco (5) días siguiente fuera subsanada, so pena de rechazo.

En el lapso conferido, no se cumplió con las exigencias que realizó el Despacho; por ello y de conformidad con el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, resulta procedente el rechazo de la demanda y se ordena dar de baja en el sistema virtual, así como de gestión.

Sin otras consideraciones, el Juzgado **OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda, por no haber llenado los requisitos exigidos.

SEGUNDO. - Se ordena dar de baja el proceso en el sistema virtual, así como de gestión.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ